



San Cristóbal-Bolívar, Dieciseis (16) de diciembre dos mil veinte (2020)

Tipo de Proceso	Exoneración de Alimentos
Radicado	13 620 40 89 001 2019 00023 00
Demandante	Esneider Guerrero Cervantes
Demandado	Camilo Andrés Guerrero Ibarra
Asunto	Admisión demanda de Exoneración de alimentos

El señor ESNEIDER GUERRERO CERVANTES, a través de apoderada judicial Dra. EEDNA MARGARITA PEREZ CASSIANI, presenta demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, en contra del joven CAMILO ANDRES GUERRERO IBARRA.

De conformidad con el numeral 6° del artículo 397 del CGP, las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.

Observa el despacho que solicita la apoderada judicial del demandante oficial al Banco Agrario de Colombia, ordenando la retención de las sumas de dinero que se llegaren a embargar a partir de la admisión de la demanda y colocarlas a disposición de este despacho, hasta cuando se profiera la sentencia; hecho el estudio de dicha solicitud el despacho considera que no es procedente tal medida en virtud de que la cuota de alimentos fue decretada mediante sentencia oral en audiencia de fecha 15 de agosto de 2019, y esta medida cautelar solicitada en la demanda no procede para los procesos de exoneración de alimentos, por no estar autorizados en especial para dicho caso en los artículos 397 y 598 del Código General del Proceso, puesto que precisamente es ese asunto el que se entra a decidir de fondo al momento de proferirse la sentencia en este proceso, por el cual se deberá agotar las etapas procesales que corresponden.

El acceder a dicha medida, estaría el despacho incurriendo en un prejuzgamiento que vulneraría de entrada el debido proceso a la parte demandada.

Por lo demás y por cumplir con todos los requisitos de la demanda y sus anexos de acuerdo a las exigencias del Código General del Proceso arts. 82, 84, 390 numeral 2°, y demás normas concordantes, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS formulada por el señor ESNEIDER GUERRERO CERVANTES, a través de apoderada judicial, contra el joven CAMILO ANDRES GUERRERO IBARRA.

**SEGUNDO: CORRASE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, a la demandada para que la conteste dentro del término legal.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente este proveído a la demandada o en la forma establecida en los artículos 291 y ss. del CGP, entréguese copia de la demanda y sus anexos.



**CUARTO. DESELE** el trámite de proceso verbal sumario de conformidad con los artículos 391 y ss del CGP.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de la apoderada judicial del demandante de oficiar al Banco Agrario de Colombia, ordenando la retención de las sumas de dinero que se llegaren a embargar a partir de la admisión de la demanda y colocarlas a disposición de este despacho.

**SEXTO: TÉNGASE** a la Dra. EDNA MARGARITA PEREZ CASSIANI, como apoderada judicial del señor ESNEIDER GUERRERO CERVANTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f73875d3fb939b75a8fc03ee495ece0bd80d70a37cdbf5067a119b4f3e3b0da6**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
San Cristóbal-Bolívar  
**13 620 40 89 001 2019 00023 00**

Documento generado en 15/12/2020 09:46:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**